

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sros. Vinda á hijos du Minun á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea y los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente.

«Campamento de Guad-el-Jelú 31 de Enero á las 10 de la mañana.

No ocurre novedad, mañana quedará probablemente desembarcado el tren de sitio.—El Gobernador de Gibraltar se presentó ayer en la bahía, pidió permiso para desembarcar y visitó nuestro Campamento, haciendo cumplidos elogios de nuestro tren de sitio y continente de las tropas.—El mismo día á las 3 de la noche.—Nuevo combate y nueva victoria.—El enemigo descendió de su Campamento: nuestro Ejército atacó y rechazó á los moros, tomando todas las alturas de la derecha de Sierra-Bermeja.—Las fuerzas enemigas según uno de los prisioneros eran mandadas por Muley Abbas y Sidi-Admed.—Las pérdidas enemigas sobre 2,000 hombres, las nuestras unos 200.

Leon 1.º de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 76.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despa-

cho telegráfico me dice lo siguiente.

«Campamento de Guad-el-Jelú á las 1 y 15 minutos de la tarde.—Después de la acción de ayer no ha ocurrido novedad.»

Leon Febrero 2 de 1860.
=P. O., Eusebio B. Castilla.

Núm. 77.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 se saca á subasta la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia con sujeción á las condiciones siguientes.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arrendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tipo ó mano con esclusión del entino, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por su parte hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en cuatro mil rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carretera por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente tres mil rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor á quien se retendrá ínterin se apruebe el remata por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura

que exceda de veinte y cuatro maravedises, el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata, á favor de aquel á fin que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador el Lunes 15 de el corriente á la una de la tarde con asistencia del Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá expendere al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que la convenga.

16.º La publicación del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista sujetándose este, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Leon 1.º de Febrero de 1860
= Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....
entrado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecieron para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... maravedís cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

(GACETA DEL 27 DE ENERO AÑO. 27.)

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar á la REINA nuestra Señora con el plausible motivo del feliz natalicio de su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA:

«La Comision del Senado, al felicitar á V. M. en este dia, se felicita tambien á sí propia y á la nacion entera, pues contempla que un nuevo vástago asegura mas y mas en el Trono la ilustre descendencia de la generosa REINA, cuyo excelso nombre sirve de noble grito de combate á nuestro heroico ejército en el suelo africano, donde en una guerra exigida por la justicia y el honor, muestra cuanto saben y pueden hacer los soldados españoles por su REINA y por su patria.

El Senado, que ve alzarse otra vez poderosa la España de Isabel I, bajo el cetro de su preclara sucesora, haciéndose eco fiel del pais, eleva al cielo fervientes votos por V. M., su augusto Esposo y Real familia.»

S. M. se dignó contestar en los terminos siguientes:

Señores Senadores:

«Pocas veces pudieran causarme las felicitaciones del Senado una satisfaccion mas viva que hoy.

Dios oye mis votos y los de mi augusto Esposo, concediéndome una descendencia que aumenta nuestra felicidad inseparable de la del Estado.

Nuestro glorioso ejército recoge cada dia nuevos é imar-

cesibles laureles en una guerra exigida por el honor y por la justicia. Nuestros soldados se muestran dignos del alto renombre que ganaron en ambos hemisferios los que llevaron á todas partes pura y esplendente la bandera de Castilla.

En su heroico comportamiento han brillado á la vez la constancia, la resignacion en los padecimientos, la fé, la bizarría y el entusiasmo pródigo de sangre en combates encarnizados y frecuentes.

La tranquilidad, la union, la confianza reinan entretanto en la Monarquía.

El pais todo siente como Yo; y cuando los sentimientos son unánimes y los esfuerzos comunes, sale un gran pueblo mas fuerte y poderoso de las graves crisis que no provocó jamás con temeraria imprudencia.

Confiamos en que Dios nos continuará su divino auxilio, y en que al amparo de la Religion y del Trono serán cada dia mas brillantes los destinos de nuestra querida España.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la REINA se dignó recibir la Comision del Congreso de Diputados nombrada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El Presidente del Congreso tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA:

«Aun cuando no esté actualmente reunido el Congreso de los Diputados, ciertos estamentos de ser fieles intérpretes de sus leales sentimientos, el tributar á V. M. y á vuestro augusto Esposo su respetuoso homenaje, con el plausible motivo que nos conduce hoy al pie del Trono ¡Cuán grato debe ser á V. M. que á la par que tantos valientes corren á la victoria al grito de ¡Viva la REINA! los elegidos de la Nacion acudan solícitos á ofrecer á V. M. como Esposa y como Madre la felicitacion mas cordial y sincera por el nuevo don que le ha otorgado el Cielo.»

S. M. la REINA se dignó responder en los siguientes terminos:

«Señores Diputados:

Todo contribuye á que este dia sea uno de los mas felices de mi vida.

Dios oye mis votos de Esposa y realiza todas mis aspiraciones de REINA.

La sucesion que la Divina Providencia Nos concede es una nueva prenda de felicidad para Mí y para Mi Augusto Esposo.

El Ejército renueva los prodigios que hicieron inmortal el recuerdo de los tercios españoles, y los altos poderes del Estado le prodigan justos su reconocimiento y su aplauso.

El Cielo coronará sus heroicos esfuerzos; y cuando vuelva triunfante al seno del pais, vosotros, Señores Diputados, os unireis á Mí para recompensarle, como ahora lo haceis, para compartir mis satisfacciones.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

(GACETA DEL 19 DE ENERO AÑO. 19.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º.—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Porcel Vilches, vecino de Policar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado del servicio de las armas á Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo ordinario del año de 1858 por el cupo de dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con la Real orden de 5 de Mayo último, ha vuelto esta Seccion á examinar el expediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado á Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta hoy, Excmo. Sr., que, evacuado por esta Seccion su informe en 15 de Enero último, en que consideró extemporáneo é inadmisibile el recurso de Domingo Porcel, ya por que aparecia presentado trascurridos los 15 dias que la ley señala en su art. 136, ya por que no habia sido interpuesto

ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno, ese Ministerio ha depurado el primer extremo, ordenando S. M., que en vista de su resultado, emita esta Seccion nuevo dictamen, expresando si para la admision de las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaría, no deja duda que la instancia de Domingo Porcel fué presentada dentro del plazo de los 15 dias que la ley señala en su artículo 136; pues habiéndose dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de Julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21, segun el citado Oficial certifica, la presentacion resulta hecha dentro del mencionado plazo; y la Seccion, con este nuevo dato, no puede menos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente aparecia adolecer el recurso por Domingo Porcel entablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre que tambien se le pide informe, y fúndase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su art. 136 que las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales se entablen ante los Gobernadores de provincia, marca á estas Autoridades en el artículo siguiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del expediente hasta remitirlo al Gobierno, sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gobernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar así, el legislador ha tenido presente la participacion de contenciosos que desde luego resalta en estos expedientes, pues en ellos se abren juicios contradictorios ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se

admiten pruebas, se señalan términos fatales, y las determinaciones son en su caso ejecutivas.

El Gobierno mismo debió comprenderlo así al dictar la Real orden de 4 de Marzo de 1848, en que estableció reglas para las reclamaciones que se le elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, pues en la regla 7.ª de la citada Real orden dice: «Tampoco se dará curso por este Ministerio (el de la Gobernación), ni surtirán ningún efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido contestadas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Jefe político respectivo.» Solo cree la Sección que deberán admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas sean, no contra el acuerdo en que el Consejo falló sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les niegue indebidamente ó entorpezca el uso del derecho que les concede el art. 136.

Entonces el Gobierno debe resolver la reclamación, previos los trámites é informes que juzgue convenientes, y mandar si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el expediente con arreglo á la ley.

Así comprende la Sección el último extremo sometido á su informe, y opina por tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisilible por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun está prevenido en la ley.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 78.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Al tributar las mas espresivas gracias á los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, por la puntualidad con que á la menor insinuación, acudieron presurosos á satisfacer anticipadamente el importe íntegro de las contribuciones respectivas al 4.º trimestre del año último, dando inequívocas pruebas de lo mucho que aprecian el nombre Español, no puedo prescindir tampoco de hacerles conocer la necesidad absoluta que hay de que hagan lo propio en el que vence en 5 del próximo Febrero, ingresando en Caja sus valores, cuando mas tarde para el día 20 del mismo, pues así se le debe á un Gobierno, que como el que nos rige, es tan considerado que en medio de los cuantiosos gastos que ocasiona la guerra que sostiene contra Marruecos, no ha pedido extraordinarios sacrificios á los pueblos, no de otra manera podrá atender á las indispensables necesidades de nuestro dignísimo Ejército que con bizarría sin igual, y rodeado de privaciones, está adquiriendo tan repetidos y señalados laureles. León 31 de Enero de 1860.—Francisco María Castelló.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo resultado remate en la subasta que tuvo lugar el 10 del corriente mes para adquirir 6,000 banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia, se convoca por el presente á otra nueva, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Oviedo, bajo la presidencia de los respectivos Jefes á la una del día 10 de Febrero próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arrolladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas dependencias, pudiendo comprenderse la totalidad

de los banquillos, ó la mitad de los que se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda públicas por valor de 50,000 reales vellón para la totalidad de la licitación y de 25,000 para la mitad de ella, bien en metálico ó en equivalentes, segun las autorizaciones oficiales en papel de la Usada del Estado, convalidada ó referida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 28 rs. cada botquillo, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles concederán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguna se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de los banquillos, ó mayor número comprenda de los designados, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas ventajosa obtenida en la Comisaría de guerra de Oviedo fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se veri-

ficará una nueva subasta en ella, el día y hora que se anunciará con la debida anticipación y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El comprador de cualquier lote empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acts de remate.

Valladolid 25 de Enero de 1860.
—Domingo Aldama.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia, 6,000 banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) del Boletín oficial de la provincia de.... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujeción al tipo á que ha de arreglarse; se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio (en general ó por tal número) al precio de..... rs. cada banquillo. Y para que sea válida esta proposición lo acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del interesado.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

COMISOS.

Habiéndose declarado por la Junta administrativa el comiso de los géneros que por la Guardia civil fueron aprehendidos á Antonio González y Francisco Dieguez en la noche del día 17 del actual en las inmediaciones del pueblo de S. Lorenzo, se ha procedido á la formación para su venta en público subasta de los lotes que á continuación de este anuncio se insertan; y para que llegue á noticia del público se inserta en el presente para que el que quiera interesarse en la compra de dichos géneros concurre á la Administración á las 12 de la mañana del día 6 del próximo Febrero que es el señalado al efecto. León 27 de Enero de 1860.—Francisco María Castelló.

| Número de lotes. | Géneros que contienen. | Su valor en Rs. vn. | Total. |
|------------------|--|---------------------|--------|
| 1 | Dos piezas con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 9 rs. | 144 | 204 |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 5 rs. uno | 60 | |
| 2 | Dos piezas con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | |
| 3 | Dos piezas con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | |

| | | | | | | | |
|----|--|-----|-----|----|---|-----|-------|
| 4 | Una pieza con 10 pañuelos de 7 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 21 | Tres piezas con 10 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 4 rs. uno. | 184 | 214 |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 22 | Una pieza con 15 pañuelos de á vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | |
| 5 | Una pieza con 10 pañuelos de 7 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 201 | 23 | Cuatro piezas con 60 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 4 rs. uno. | 240 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 24 | Una pieza con 14 pañuelos fondo azul y cenefa de diferentes colores y de 5 cuartas á 4 rs. | 56 | 200 |
| 6 | Una pieza con 10 pañuelos de 7 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 25 | Tres piezas con 51 pañuelos de 5 cuartas y 1/2 fondo azul cenefa de diferentes colores á 3 rs. uno. | 155 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 26 | Tres piezas con 51 pañuelos de 5/8 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 3 rs. uno. | 155 | 225 |
| 7 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 27 | Una pieza con 24 pañuelos de 4/8 cuartas fondo azul, flores tostadas á 5 rs. uno. | 72 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 28 | Cuatro piezas con 56 pañuelos de 4/8 cuartas fondo azul, flores tostadas á 3 rs. uno. | 168 | 216 |
| 8 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 29 | Una pieza con 12 pañuelos de 4/8 cuartas fondo azul, flores tostadas á 4 rs. uno. | 48 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 30 | Una pieza con 24 pañuelos de 4/8 cuartas fondo azul, flores tostadas á 4 rs. uno. | 96 | 240 |
| 9 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 31 | Una pieza con 16 pañuelos fondo azul liso, cenefa de flores tostadas y de 7 cuartas á 9 rs. uno. | 144 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 32 | Cuatro piezas con 44 pañuelos de 7 cuartas color de rosa, cenefa blanca á 5/8 rs. | 242 | |
| 10 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 33 | Una pieza con 24 pañuelos de 7 cuartas color de rosa, flores blancas á 9/8 rs. uno. | 228 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 34 | Una pieza con 14 pañuelos de 7 cuartas color de rosa flores blancas á 9/8 rs. uno. | 135 | 265 |
| 11 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 35 | Cuatro piezas con 24 pañuelos de vara llamados de coco á 5/8 rs. uno. | 132 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 36 | Siete piezas con 42 pañuelos de vara fondo encarnado cenefa verde y amarilla á . . . | 251 | |
| 12 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 37 | Cuatro piezas con 24 pañuelos fondo encarnado flores amarillas y verdes y de vara á 5/8 rs. uno. | 132 | 240 |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 38 | Tres piezas con 18 pañuelos de 5 cuartas á igual clase que los anteriores á 6/8 rs. uno | 117 | |
| 13 | Una pieza con 16 pañuelos de 7 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 9 rs. uno. | 144 | 204 | 39 | Seis piezas con 30 pañuelos de 5 cuartas iguales que los anteriores á 6/8 rs. uno. | 234 | |
| | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul, cenefa de varios colores á 5 rs. uno. | 60 | | 40 | Cuatro piezas con 24 pañuelos de 5 cuartas iguales á los anteriores á 6/8 rs. uno. | 156 | |
| 14 | Cinco piezas con 60 pañuelos fondo azul, con cenefa de varios colores de 5 cuartas á 5 rs. uno. | 300 | 300 | 41 | Una pieza sarasa fondo azul flores tostadas con treinta varas en . . . | 44 | 250 |
| 15 | Una pieza con 60 pañuelos fondo azul, con cenefa de varios colores de 5 cuartas á 5 rs. uno. | 300 | 300 | 42 | Una pieza sarasa fondo azul, flores tostadas á 44 rs. pieza. | 152 | |
| 16 | Una pieza con 48 pañuelos fondo azul, cenefa de varios colores de 5 cuartas á 5 rs. uno. | 240 | 240 | 43 | Cinco paraguas de algodón con mango de asta y contera de bronce á 15 rs. uno. | 75 | |
| 17 | Tres piezas con 50 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 4 1/2 rs. uno. | 175 | 175 | 44 | Una pieza de indiana encarnada con 50 varas á 5 rs. vara. | 90 | 259 |
| | Una pieza con 15 pañuelos de á vara fondo azul floreado y con cuadros blancos á 2 rs. uno. | 50 | 205 | 45 | Una pieza pana negra con 55 varas á 5 rs. uno. | 165 | |
| 18 | Tres piezas con 50 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de distintos colores á 4 1/2 rs. uno. | 162 | 222 | 46 | Una pieza pana negra con 56 1/2 varas á 3 rs. uno. | 169 | 246 |
| | Una pieza con 15 pañuelos de á vara fondo azul floreado y con cuadros blancos á 2 rs. uno. | 50 | 205 | 47 | Una pieza percal blanco llamado Manchester con 45 varas en rs. en . . . | 81 | |
| 19 | Una pieza con 12 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 4 1/2 rs. uno. | 54 | 204 | 48 | Una retaza paten blanco con 12 varas en . . . | 22 | 50 |
| | Cinco piezas con 75 pañuelos de vara fondo azul con cenefa blanca á 2 rs. . . . | 150 | | 49 | Una pieza paten blanco con 39 varas en . . . | 58 | 50 |
| 20 | Tres piezas con 48 pañuelos de 5 cuartas fondo azul cenefa de varios colores á 4 rs. uno. | 192 | 222 | 50 | Una pieza muselina blanco floreada con 22 varas á 2 rs. vara. | 44 | 215 |
| | Una pieza con 15 pañuelos de vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | | 51 | Seis paraguas de algodón iguales á los ya mencionados. | 90 | |
| | Una pieza con 15 pañuelos de vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | | 52 | Tres piezas muselina blanca floreada con 35 varas á 2 rs. vara. | 66 | 251 |
| | Una pieza con 15 pañuelos de vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | | 53 | Once paraguas como los expresados á 15 rs. uno. | 165 | |
| | Una pieza con 15 pañuelos de vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | | 54 | Diez paraguas como los referidos á 15 rs. uno. | 150 | 202 |
| | Una pieza con 15 pañuelos de vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | | 55 | Cuatro id. con mango de madera á 15 rs. uno. | 52 | |
| | Una pieza con 15 pañuelos de vara fondo azul liso cenefa blanca á 2 rs. uno. | 50 | | 56 | Cuarenta y dos sombreros gachos portugueses á 8 rs. uno. | 556 | |
| | | | | | | | 9.052 |